



Auto de sustanciación No. 154

Puerto Asís, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00073-00

Proceso: Divorcio

Demandante: Lida Yesney Latorre Rojas

Demandado: Wilmar Andrés Gonsález Rojas

Consideraciones

1-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 29 de abril de 2021, cuyo término culminó el 22 de junio de 2021, según folio del índice No. 12, se procede a nombrar como curador del señor Wilmar Andrés Gonsález Rojas, al doctor **Carlos Fabio Sandoval Casanova**, identificado con cédula de ciudadanía No 12127111 y tarjeta profesional No. 130153, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.



Habilítense en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

2- Frente al escrito del 6 de mayo, en cuanto al correo de la demandante, se tendrá el reportado, esto es, yesnylatorre@gmail.com

Lo relacionado con los registros civiles de nacimiento requeridos, se decidirá en la correspondiente etapa probatoria.

3- Finalmente, frente a la notificación surtida al Ministerio Público a través del personero municipal de Puerto Asís, se avizora que se remitieron los documentos al correo electrónico el 5 de mayo, por fuera del horario laboral, por lo que, a la fecha, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encuentra culminado el término de traslado. Por lo que se tendrá por cumplida dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b93f4f41dfaf8f41295ade9e8e99123170345a4a04a2627db73755a9e90c44

Documento generado en 23/06/2021 09:09:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>